

el mismo.

Dictamen de la
Comision en lo
referente al cobro
por el arrendatario
de consumos de
los derechos q^{or}
responden al
Ayuntamiento en el
partido de San
Benito.

La misma Comision de Hacienda en otra junta del citado arrendatario de consumos D. Dionisio Garcia, informa lo siguiente. "La condicion adicional, que aparece en el contrato de arrendamiento de los derechos de consumo de esta Ciudad y su radio, dice: El arrendatario se hara cargo de cobrar los derechos que correspondan al Ayuntamiento con arreglo a la 1ª clase de la tarifa en el extraradio comprendido dentro de la diputacion de San Benito, obligandose a entregar al Ayuntamiento por este concepto, y con reparacion del importe de la subasta, la cantidad de dos mil seiscientos tres centos teniendo entendido que esta condicion quedara nula y de ningun valor si antes de dicha subasta o de la formalizacion del contrato se hubiesen concertado directamente con el Ayuntamiento los habitantes en dicha parte de extraradio.



id

Por no haberse concertado dichos habitantes antes de la formalizacion del contrato adquirio dicha condicion toda la fuerza y vigor consiguiente al fin para que fue redactada y si se la relaciona con la primera del referido contrato que expresa que el tiempo o duracion del arrendamiento habia de ser de tres años economicos y se tiene en cuenta ademas, que en muchas de las instancias que D. Dionisio Garcia Guardiola ha elevado al Ayuntamiento se ha titulado "arrendatario de los derechos de consumo de la capital, su radio y extraradio de San Benito asi como tambien que al solicitar las bonificaciones que se le tienen hechas y que dieran margen para el otorgamiento de la escritura de 11 de Junio ultimo no pidió declaracion ni bajo salvadores sobre el particular y que por la condicion 4ª de la misma, renunció a hacer valer en